

AUTO No. 02428

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los **radicados Nos. 2010ER61505 del 11 de noviembre de 2010, 2012ER070354 del 6 de junio de 2012 y 2012ER106963 del 4 de septiembre de 2012**, el señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310, en calidad de representante legal segundo suplente de la Corporación denominada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con NIT. 860.007.336-1, presentó el formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el centro social **CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA**, para verter a cuerpo de agua superficial fuente receptora Vallado Canal Torca, del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Documento que acredita la personería jurídica de la Caja **COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, emitido por la Superintendencia del Subsidio Familiar de fecha de 4 de octubre de 2010.
4. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble de fecha de 3 de septiembre de 2010 con número de matrícula 50N-20624071.
5. Certificado Catastral de fecha de 3 de junio de 2010.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Planos de la red hidro-sanitaria.
8. Descripción, clase y cantidad de desagües.
9. Memorias Técnicas, diseño y planos de la PTAR.
10. Reporte de la caracterización del vertimiento de interés sanitario.

AUTO No. 02428

11. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. Copia del recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud de del permiso de vertimientos, recibo No. 760158/347217 del 27 de octubre de 2010, por valor de (\$518.800.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en

Página 2 de 6

AUTO No. 02428

consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que: "...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia.

Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que: "...todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes..."; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que: "...antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos...".

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

AUTO No. 02428

Que revisados los radicados presentados por la Corporación denominada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con NIT. 860.007.336-1, propietaria del centro social **CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial fuente receptora Vallado Canal Torca, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Corporación denominada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal segundo suplente el señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o a quien haga sus veces, para el centro social **BELLAVISTA CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2005-451**.

AUTO No. 02428

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación denominada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificado con NIT. 860.007.336-1, propietaria del centro social **CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA**, a través del señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310, en calidad de representante legal segundo suplente o a quien haga sus veces, en la calle 26 No. 25 - 50 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-005-2005-451 (3 Tomos).

Persona Jurídica: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO - Centro Social CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA.

Predio: Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45 Barrio Torca

Radificaciones: 2010ER61505 del 11 de noviembre de 2010, 2012ER070354 del 06 de junio de 2012 y 2012ER106963 del 04 de septiembre de 2012.

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Regina Isabel López Burgos.

Actualizó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental

Asunto: Vertimientos

Cuenca: Salitre Torca

Localidad: Suba

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

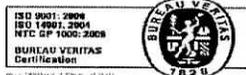
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 655 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Página 5 de 6



AUTO No. 02428

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/09/2013
Aprobó:								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2013



NOTIFICACION PERSONAL

24 OCT 2013

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a contenido de Auto N° 02428/13. a señor (a) GUILBERTO VILLACRES CHAPARRO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020.757.034 de BOGOTÁ del C.S.J., quien fue informado que esta decisión procede ningún recurso

EL NOTIFICADO

Dirección:

CALLE 26 N° 25-50

Teléfono (s):

7420100

QUIEN NOTIFICA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 OCT 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vinson Perez Lopez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA